



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que se encuentra pendiente dentro del presente trámite la notificación de la parte demandada y la parte actora solicita requerir a Mi Banco para la efectividad de la medida decretada. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 3 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00139-00

Vista la nota secretarial que antecede, la apoderada de la parte actora solicita que se requiera a MI BANCO S.A., para que se pronuncie sobre la medida decretada y comunicada, sin embargo, se observa que esta entidad bancaria ya emitió respuesta a dicha medida informando que no tiene vínculos comerciales con la demandada. (Archivo17Pdf).

Ahora, teniendo en cuenta que en el presente proceso ejecutivo la parte actora no ha asumido la carga procesal que le corresponde de notificar el mandamiento de pago a la parte ejecutada, se le requiere a efectos de que se sirva integrar el contradictorio surtiendo la notificación al demandado de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 08 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084b522d3f32aa4d3b2472577f6bd7a2742fc73864228b778e9e21d8032d1707**

Documento generado en 04/11/2022 10:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>